



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Leticia, Amazonas, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00090-00

DEMANDANTE: ROSA VILLOTA ORDOÑEZ

DEMANDADO: ROBERTO CABRERA VILLOTA Y OTRO

Surtido en legal forma el emplazamiento de los indeterminados, y teniendo en cuenta que no comparecieron al proceso dentro del término concedido, bajo los preceptos del numeral 8° del artículo 375, concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a nombrar curador ad litem.

Como consecuencia del numeral que antecede, se procede a nombrar abogado que ejerza habitualmente la profesión, para que, represente a las personas indeterminadas dentro del presente juicio de pertenencia. Para el presente caso, se designa a la abogada, BERTHA GONZALEZ.

En este entendido, acogiendo el criterio jurisprudencial fijado en la sentencia C-083 de 2014 por la H. Corte Constitucional¹, y atendiendo la cuantía del asunto, el Despacho, fija como gastos de curaduría a la profesional designada, la suma de 350.000.00, los cuales, deberán ser sufragados por la parte demandante.

Comuníquesele a la profesional del derecho por del medio más expedito y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado se procederá a su reemplazo; sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (artículo 48, Código General del Proceso)

Agréguese a los autos la respuesta dada por Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. BERTA GONZALEZ como curador ad - litem de los demandados emplazados - personas desconocidas o indeterminadas; quien se desempeñará como

¹ "...Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos eso sí a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca... Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma que es gratuita y que deben atenderse necesariamente por el interesado..."

defensor de oficio; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 núm. 7, C.G. del. P.

SEGUNDO: SEÑALAR como gastos provisionales a la Curador AD-LITEM, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00), los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la respuesta allegada por parte de la Agencia Nacional de Tierras y de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica
JUAN DE DIOS BELTRÁN NÚÑEZ

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaec209442eb897660272fa76f42cbba5b2d6a79ff9425085897dc946ed868ca**

Documento generado en 02/08/2023 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>